

# Lineamientos de Educación Virtual



---

Centro Costarricense de  
Educación Parauniversitaria

*Versión 01*

## Contenido

Capítulo I: Disposiciones generales.....	5
Artículo 1. De la Educación Virtual.....	5
Artículo 2. Alcances y objetivo .....	5
Artículo 3. Propósito .....	6
Artículo 4. Instancias vinculadas y responsables de cumplimiento .....	6
Capitulo II: Glosario.....	6
Artículo 5. Definición de los principales términos.....	6
Capitulo III: Uso de la Plataforma Educativa Virtual.....	9
Artículo 6. Inscripción en cursos, seminarios, talleres u otros .....	9
Artículo 7. De los datos de acceso.....	10
Artículo 8. De la administración de la plataforma y el acompañamiento técnico .....	10
Artículo 9. Del acompañamiento académico .....	11
Artículo 10. De la capacitación y gestión de mediadores de la enseñanza y aprendizaje virtual.....	11
Artículo 11. Del resguardo y permanencia de la información en la Plataforma Educativa Virtual.....	11
Capitulo IV: Diseño e implementación de cursos en la Plataforma Educativa Virtual.....	12
Artículo 12. Solicitud de diseño de un curso.....	12
Artículo 13. Acompañamiento en el diseño de cursos.....	12
Artículo 14. Del diseño instruccional.....	12
Artículo 15. De la entrega de materiales didácticos.....	12
Artículo 16. De la revisión de calidad .....	13

Artículo 17. De las condiciones de accesibilidad .....	13
Capítulo V: Admisión e ingreso a planes de estudio que incorporen la modalidad virtual .....	14
Artículo 18. El proceso de admisión .....	14
Artículo 19. El proceso de registro .....	14
Artículo 20. Otros requisitos de ingreso .....	14
Capítulo VI: Deberes y responsabilidades.....	14
Artículo 21. Responsabilidades del área de Virtualidad.....	14
Artículo 22. Responsabilidades de la instancia universitaria solicitante de la modalidad virtual .....	15
Artículo 23. Derechos de la persona docente:.....	16
Artículo 24. Responsabilidades de la persona docente .....	16
Artículo 25. Derechos del estudiante:.....	18
Artículo 26. Responsabilidades del estudiante.....	19
Capítulo VII: Evaluación en la modalidad virtual.....	20
Artículo 27. Evaluación.....	20
Artículo 28. Participación en las evaluaciones.....	21
Artículo 29. De las reposiciones y suficiencias.....	21
Artículo 30. De las reposiciones por fallo tecnológico imprevisto.....	22
Artículo 31. Tipos de evaluación para cursos o programas en modalidad virtual .....	22
Artículo 32. Exámenes y pruebas cortas en la Plataforma Educativa Virtual.....	23
Artículo 33. Revisión y presentación de calificaciones para cursos o programas en modalidad virtual.....	23
Capítulo VIII: Videoconferencias.....	23

Artículo 34. De las videoconferencias virtuales.....	24
Artículo 35. De la planificación y grabación de videoconferencias .....	24
Capitulo IX: Definición de faltas y procesos disciplinarios.....	24
Artículo 36. De la detección de faltas y aplicación de procesos disciplinarios	24
Artículo 37. Consideraciones sobre faltas leves.....	25
Artículo 38. Consideraciones sobre faltas graves.....	25
Artículo 39. Consideraciones sobre faltas muy graves .....	26
Artículo 40. Del debido proceso y de las sanciones .....	26
Capitulo X: Aspectos financieros.....	26
Artículo 41. Autorización para el ingreso a un curso de la plataforma virtual.	27
Artículo 42. De las facilidades de pago.....	27
Artículo 43. Del título o constancia de participación .....	27
Artículo 44. Del retiro del estudiante .....	27
Artículo 45. Del congelamiento de cursos.....	27
Capitulo XI: Derechos de autor y propiedad intelectual .....	28
Artículo 46. Derechos de autor.....	28
Artículo 47. De los contenidos disponibles en los diversos Entornos Virtuales de Aprendizaje .....	28
Artículo 48. Acerca del plagio, la suplantación y el fraude.....	28
Capítulo XII: Disposiciones finales .....	29
*Artículo 49. De la inspección por parte del ente regulador .....	29
Artículo 50. Otras normas, interpretaciones y vigencia.....	29

## Capítulo I: Disposiciones generales

### Artículo 1. De la Educación Virtual

El Centro Costarricense de Educación Parauniversitaria (CCEP) comprende la Educación Virtual como la modalidad educativa virtual o semipresencial que propone formas específicas de mediación de la relación educativa entre los actores el proceso de enseñanza y aprendizaje, con referencia a modelo pedagógico de la institución. Dicha mediación se realiza con la utilización de las tecnologías de la información y redes de comunicación, junto con la producción de materiales de estudio con énfasis en el desarrollo de estrategias de interacción. Asimismo, se define que la Educación Virtual involucra asimismo las propuestas frecuentemente identificadas como educación o enseñanza semipresencial, no presencial, abierta, educación en línea, aprendizaje electrónico (e-learning), aprendizaje combinado (b-learning), aprendizaje en red (network learning), aprendizaje o comunicación mediada por tecnología (CMC), cibereducación, teleformación y otras que respondan a las características mencionadas, de acuerdo con la aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación. La institución reconoce que existe una amplia gama conceptual, técnica y metodológica con respecto a la Educación Virtual, no obstante, la comprende en el contexto de la diversificación de las estrategias metodológicas con que se abordan los objetivos de aprendizaje de un curso: migrando de la presencialidad y la clase magistral hacia las alternativas de interacción colaborativa mediada por tecnología (en el sentido amplio del concepto).

### Artículo 2. Alcances y objetivo

El presente lineamiento norma los principales aspectos de la Educación Virtual en el CCEP que son de acatamiento obligatorio para la población estudiantil, las personas docentes, coordinadores y autoridades académicas, con el objetivo de garantizar la participación efectiva y la calidad académica de los procesos educativos que se desarrollen en esta modalidad.

### Artículo 3. Propósito

El propósito de este lineamiento es regular los principales procesos vinculados a la Educación Virtual, así como orientar su aplicación en el ámbito estudiantil, docente y de producción de contenidos, a fin de resguardar la calidad académica el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje en modalidad virtual.

### Artículo 4. Instancias vinculadas y responsables de cumplimiento

El CCEP cuenta con un área de Virtualidad, dependiente de la Dirección, la cual lidera el desarrollo de procesos de Educación Virtual y asesora integralmente a diversas instancias institucionales. El cumplimiento de esta normativa es una responsabilidad primordial de toda la comunidad educativa (estudiantil, docente y administrativa), especialmente de aquellos que interactúen con programas educativos en modalidad virtual.

## Capítulo II: Glosario

### Artículo 5. Definición de los principales términos

- a) **Plataforma Educativa Virtual:** plataforma digital cuya función principal es administrar aprendizajes. Es también conocida como un Sistema Administrador de Aprendizajes o Learning Management System (LMS) -por sus siglas en inglés-.
- b) **Entorno Virtual de Aprendizaje:** es un espacio digital donde, primordialmente, acontecen tres acciones -de manera integrada o por separado-: transferencia de conocimiento (ya sea reflexivo, descriptivo o analítico), generación de habilidades y procesos de evaluación.
- c) **Modalidad virtual:** se comprende esta modalidad como todas las acciones e implementaciones relacionadas con las diversas alternativas que brinda la Educación Virtual para operacionalizar propuestas curriculares, incluyendo la semipresencialidad y la educación no presencial, así como otras denominaciones como: abierta, educación en

línea, e-learning, b-learning, network learning, aprendizaje mediado por computadora u ordenador, cibereducación, teleformación, entre otras.

- d) **Aula virtual:** espacio en la Plataforma Educativa Virtual designado para el cursado de un contenido en modalidad virtual (curso, clase, u otro similar), donde se desarrollan las distintas actividades y recursos de enseñanza y aprendizaje.
- e) **Adecuaciones metodológicas:** consiste en una serie de decisiones orientadas a la diversificación de las estrategias, recursos y metodologías que habitualmente se utilizan en la presencialidad, cuya incorporación en la educación virtual, posibilita la continuidad del proceso educativo para reforzar o explorar conceptos, teorías y promover la generación de habilidades. Asimismo, facilita el uso de herramientas propias de la educación virtual al servicio de la continuidad de los cursos presenciales, en situaciones donde el contacto físico del docente y el estudiante no es viable, debido a razones de fuerza mayor, tanto particulares, comunitarias o de interés público.
- f) **Diseño instruccional:** es un proceso sistemático, planificado y estructurado que describe la metodología para producir materiales didácticos educativos digitales, debidamente alineados al Modelo Educativo del CCEP y a los programas académicos de la institución, de forma que se cumplan los objetivos, procesos y estándares de calidad en la enseñanza y el aprendizaje.
- g) **Actividades virtuales sincrónicas:** son aquellas donde la persona docente y el estudiante se escuchan, se leen y/o se ven en el mismo momento, independientemente de que se encuentren en espacios físicos diferentes. Esto permite que la interacción se realice en tiempo real, como en una clase presencial.
- h) **Actividades virtuales asincrónicas:** son aquellas donde la persona docente y el estudiante interactúan en espacios y momentos distintos.

Esto permite al estudiante, a través de documentación, material y actividades en línea, gestionar su propio proceso de aprendizaje sin necesidad de estar en conexión directa con la persona docente y con otros compañeros/as.

- i) **Material didáctico obligatorio:** corresponde a las lecturas, videos, artículos científicos o cualquier otro documento, el cual está catalogado como preciso y necesario dentro del diseño instruccional. Su estudio es fundamental para el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje y todas las personas vinculadas a un curso (u otro tipo de unidad de aprendizaje en modalidad virtual) deben hacer revisión de este, porque sus contenidos tendrán relación con los elementos evaluativos propios de la virtualidad y de otros elementos curriculares.
- j) **Material didáctico complementario:** corresponde a las lecturas, vídeos, artículos científicos o cualquier otro documento, el cual está catalogado como opcional, pero oportuno, ya que permite enriquecer y complementar el material didáctico obligatorio.
- k) **Actividades virtuales de aprendizaje y/o evaluación:** son todas aquellas acciones que se realizan a través de algún Entorno Virtual de Aprendizaje con la finalidad de monitorear la adquisición de conocimientos o verificar los resultados de aprendizaje obtenidos por un grupo de estudiantes de un proceso educativo (curso, capacitación, formación, entre otros tipos de experiencia de aprendizaje).
- l) **Apoyos complementarios virtuales:** corresponde a todos aquellos recursos propios de la Educación Virtual que se ponen al servicio de cursos y programas académicos presenciales como recurso didáctico, lo anterior con el fin de enriquecer la experiencia presencial y la fluidez de la comunicación entre los diversos participantes del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- m) **Semipresencialidad:** se comprende la semipresencialidad como una estrategia de mediación de la relación educativa entre los actores del



proceso de enseñanza y aprendizaje donde las personas inscritas en un plan de estudios cursan algunos cursos de forma presencial y otros de forma virtual (cada curso identificando claramente su modalidad); lo anterior, conforme la disposición y proyección de oferta académica, la naturaleza de los elementos curriculares del plan de estudios específico y las autorizaciones devenidas por parte del Ministerio de Educación para este abordaje metodológico.

**n) Alternativas híbridas en virtualidad:** son todas aquellas acciones derivadas de la Educación Virtual que posibilitan que en un mismo curso, clase, u otro similar exista un porcentaje de actividades bajo la modalidad presencial y otro porcentaje en la modalidad virtual (la distribución porcentual dependerá de la naturaleza del curso y sus elementos curriculares).

## Capítulo III: Uso de la Plataforma Educativa Virtual

### Artículo 6. Inscripción en cursos, seminarios, talleres u otros

Para inscribirse en cursos, seminarios, talleres y otros de índole académico que requieran el uso de la Plataforma Educativa Virtual, los interesados deben cumplir los siguientes requisitos y/o condiciones:

- a) Ser estudiantes o egresados del CCEP, quienes deberán cumplir los requerimientos específicos de ingreso de cada curso, programa o carrera en modalidad virtual o ser funcionarios administrativos del CCEP y contar con autorización de la Jefatura o del Departamento de Recursos Humanos.
- b) Tener el equipo tecnológico recomendado, en perfecto estado de funcionamiento y con acceso a internet que le permita acceder a la Plataforma Educativa Virtual. Así como una línea teléfono disponible para reportar al docente virtual o al responsable del programa

académico cualquier circunstancia que afecte el acceso a la Plataforma Educativa Virtual.

- c) Deberá presentar su cedula de identidad o pasaporte.
- d) Para las carreras de diplomado parauniversitario se debe presentar el título de Bachillerato en Educación Diversificada (o su equivalente) según los requisitos de ingreso establecidos en cada plan de estudios.
- e) Acreditar que cumple los requisitos de ingreso dispuestos por cada programa de la institución, donde se incluyen los procesos formales de admisión, matrícula y aranceles.
- f) Cualquier otro requisito establecido en los reglamentos, estatutos o directrices específicas dictadas por el CCEP.

#### **Artículo 7. De los datos de acceso.**

El área de Virtualidad es la responsable de proporcionar los datos de acceso (usuario y contraseña) a las personas que cursarán actividades en modalidad virtual, una vez que se haya recibido del Departamento de Registro la lista de los estudiantes matriculados. Los datos de acceso son de uso exclusivo del área de Virtualidad así como del estudiante y asumen de forma directa las consecuencias por un eventual uso indebido.

El CCEP podrá cambiar el usuario y contraseña en el transcurso del curso, seminario, taller u otro por razones técnicas que lo ameriten, en caso de ser requerido.

#### **Artículo 8. De la administración de la plataforma y el acompañamiento técnico**

El área de Virtualidad es la responsable de administrar la Plataforma Educativa Virtual. Como tal, está obligada a brindar al estudiante el acompañamiento técnico ante cualquier consulta o soporte relacionado con el manejo de esta, a través de la designación de un funcionario para tal propósito.

### **Artículo 9. Del acompañamiento académico**

El docente virtual es el encargado del proceso formativo (cursos, talleres, seminarios y otros de índole académico), es el responsable directo de brindar al estudiante el acompañamiento académico durante todo el periodo en el que se lleve a cabo la actividad formativa o de capacitación. El docente virtual deberá resguardar la calidad académica del proceso de enseñanza-aprendizaje.

### **Artículo 10. De la capacitación y gestión de mediadores de la enseñanza y aprendizaje virtual.**

El área de Virtualidad es la responsable de realizar las capacitaciones a los docentes en su gestión de mediadores de la enseñanza y aprendizaje virtual, es decir, en su rol como docente virtual.

La Dirección es la encargada de indicar los cursos y requisitos disponibles para certificar a un docente como mediador de la enseñanza y aprendizaje virtual. El área de Virtualidad será el encargado de diseñar y brindar dichos cursos.

El proceso de solicitud de inscripción a cursos y requisitos para ser acreditado como docente virtual debe ser tramitado a través de las direcciones de cada escuela. Los funcionarios administrativos, con el visto bueno de las jefaturas directas, tramitarán la solicitud de inscripción en la Dirección.

### **Artículo 11. Del resguardo y permanencia de la información en la Plataforma Educativa Virtual.**

El área de Virtualidad mantendrá abiertas y disponibles todas las actividades realizadas en la modalidad virtual en la Plataforma Educativa Virtual hasta un mes después de su conclusión. Posterior a dicho periodo guardará respaldo íntegro de lo actuado en las aulas o entornos virtuales de aprendizaje a fin de garantizar la disponibilidad de lo actuado en todo tipo de cursos.

## **Capítulo IV: Diseño e implementación de cursos en la Plataforma Educativa Virtual**

### **Artículo 12. Solicitud de diseño de un curso**

Para diseñar un curso para el entorno virtual de la Plataforma Educativa Virtual, las diferentes instancias universitarias, presentarán, con debida fundamentación, la solicitud de diseño al área de Virtualidad con una debida anticipación a la apertura del curso. La misma debe contar con el aval de la Dirección.

Cualquier instancia que no se apegue a un plazo de al menos 15 días naturales de solicitud para el diseño del curso y a la gestión fundamentada del mismo está sujeta a la no aprobación del diseño. En esta solicitud se debe incorporar el nombre del curso, programa, el docente o docentes responsables del mismo y la fecha de inicio del curso.

### **Artículo 13. Acompañamiento en el diseño de cursos**

El área de Virtualidad brindará el acompañamiento necesario en el proceso de diseño, producción y montaje de los cursos en la Plataforma Educativa Virtual.

### **Artículo 14. Del diseño instruccional**

Los cursos virtuales que se implementen en la Plataforma Educativa Virtual deben cumplir con el diseño instruccional establecido en plantillas y los cursos modelo elaborados por el área de Virtualidad.

### **Artículo 15. De la entrega de materiales didácticos**

Para el montaje de los cursos en la Plataforma Educativa Virtual por parte del área de Virtualidad, las instancias universitarias solicitantes, deberán entregar la producción de materiales didácticos en las diferentes plantillas destinadas para cada tipo de material educativo.

Esta entrega debe realizarse de previo a la apertura del curso con 30 días hábiles para realizar el correspondiente montaje de los materiales didácticos a la

Plataforma Educativa Virtual. Toda entrega de materiales didácticos terminados debe hacerse dentro del tiempo previo reservado, ya que en caso contrario no se puede garantizar la apertura del curso en las fechas programadas por la instancia universitaria solicitante, salvo autorización expresa y justificada de la Dirección.

Para cursos virtuales de carreras a nivel de posgrado, la entrega de la producción de materiales didácticos se hará bajo una calendarización planificada por mutuo acuerdo con el productor de contenidos asignado por la instancia universitaria solicitante.

#### **Artículo 16. De la revisión de calidad**

Los materiales didácticos terminados de un curso virtual deben ser autorizados y validados durante un proceso de revisión de calidad donde se revisa la redacción de ideas, citas, referencias bibliográficas y revisión de coincidencias de similitud de contenidos en el internet.

Toda recomendación de mejora en los materiales didácticos debe ser trabajada por el encargado de producción de contenido educativo y verificada por el área de Virtualidad.

Los materiales didácticos que se implementan en la Plataforma Educativa Virtual deben cumplir con un proceso de diseño gráfico que se ajusta a la línea gráfica del libro de marca de la institución.

#### **Artículo 17. De las condiciones de accesibilidad**

Los diseños instruccionales que realice el CCEP procurarán la incorporación de herramientas que promuevan alternativas de acceso a personas en condición de discapacidad, en el contexto de las propuestas curriculares que se elaboren, la disposición de herramientas tecnológicas y las poblaciones meta de los planes de estudio.

## **Capítulo V: Admisión e ingreso a planes de estudio que incorporen la modalidad virtual**

### **Artículo 18. El proceso de admisión**

Es el requisito que permite a estudiantes y docentes incorporarse al CCEP e ingresar a la diversidad de cursos ofertados en la Plataforma Educativa Virtual siempre y cuando cumplan las condiciones de ingreso dispuestas en el respectivo plan de estudios.

### **Artículo 19. El proceso de registro**

El registro de documentación inicial puede ser realizado de forma virtual por medio de las plataformas destinadas para este efecto o de forma presencial en el Departamento de Registro de la institución.

### **Artículo 20. Otros requisitos de ingreso**

Otras habilidades importantes para el ingreso son la capacidad de trabajo autónomo, conocimiento básico de plataformas virtuales y posibilidad de conexión a internet. En todos los casos se debe firmar una declaración jurada sobre el cumplimiento con todos los lineamientos o requerimientos que tenga el CCEP en relación con la modalidad virtual. La institución dispondrá de un programa de capacitación a estudiantes con el fin de disminuir las brechas de acceso en asuntos tecnológicos.

## **Capítulo VI: Deberes y responsabilidades**

### **Artículo 21. Responsabilidades del área de Virtualidad**

El área de Virtualidad tiene las siguientes responsabilidades:

- a) Diseñar y crear cursos virtuales modelos, basados en un diseño instruccional ajustado al Modelo Educativo de la institución.

- b) Facilitar a las instancias solicitantes las plantillas que utilizarán los docentes productores de contenido.
- c) Montar los materiales didácticos y demás contenidos creados por los docentes productores de contenido en la Plataforma Educativa Virtual, una vez que se llevó a cabo la revisión de calidad.
- d) Crear los usuarios y contraseña de todos los estudiantes matriculados en los cursos según el listado que el Departamento de Registro facilita.
- e) Brindar soporte técnico a los docentes y estudiantes, con un tiempo de respuesta no mayor a las 48 horas de lunes a viernes en horario de oficina, para facilitar el desarrollo y avance dentro del curso virtual. Esto incluye problemas con el acceso a la Plataforma Educativa Virtual.
- f) Brindar y/o gestionar procesos capacitación de docentes y estudiantes en casos donde sea requerido, sobre aspectos relacionados al uso de las diversas herramientas y actividades, presentes en el entorno educativo de Plataforma Educativa Virtual y el entorno educativo del aula virtual.
- g) Otras que la Dirección indique.

## **Artículo 22. Responsabilidades de la instancia universitaria solicitante de la modalidad virtual**

La instancia que requiere la apertura de un curso como parte de su oferta académica en modalidad virtual tiene como responsabilidades:

- a) Realizar la solicitud de acuerdo con los plazos establecidos en los artículos 12 y 15 de este reglamento, aportando la información completa que se indica en la presente normativa.
- b) Presentar al área de Virtualidad los programas de cada curso y la distribución de contenidos de enseñanza y aprendizaje calendarizadas en las semanas que contempla el ciclo lectivo.
- c) Definir las personas que actuarán como docentes productores de contenido de los cursos virtuales (u otras unidades de aprendizaje).

- d) Acompañar y brindar seguimiento a los docentes productores de contenido hasta lograr la finalización de todos los materiales de acuerdo con las plantillas facilitadas por el área de Virtualidad.
- e) Otras que el área de Virtualidad indique.

### **Artículo 23. Derechos de la persona docente:**

De manera adicional a los derechos de la persona docente que se han consignado en el Reglamento de Régimen Académico de la institución, se tienen los siguientes derechos en relación con la Educación Virtual:

- a) Participar en las estrategias de capacitación docente lideradas por la Dirección del CCEP, sobre todo en las relativas a las particularidades del abordaje metodológico y al uso de herramientas y plataformas tecnológicas.
- b) Contar con la asesoría técnica y procedimental por parte del área de Virtualidad para el desarrollo del proceso educativo.
- c) Poner en conocimiento de sus superiores jerárquicos cualquier irregularidad que se presente respecto al curso o sus participantes.
- d) Disponer de una carga académica equilibrada que favorezca la calidad académica del proceso educativo.
- e) Tener acceso al debido proceso de previo a la imposición de sanciones por incumplimiento de sus responsabilidades.

### **Artículo 24. Responsabilidades de la persona docente**

#### **Como rol en la docencia virtual:**

- a) Mantener un trato respetuoso y dialógico hacia los estudiantes del curso.
- b) Establecer vínculos de comunicación robustos, empezando con mensajes de bienvenida al inicio de los procesos de enseñanza-aprendizaje.



- c) Orientar a sus estudiantes con relación a la Plataforma Educativa Virtual y al desarrollo de los contenidos de conformidad con el programa del curso virtual.
- d) Establecer interacciones académicas a través de las actividades didácticas de aprendizaje, con recursos como tareas, foros, chat, mensajería (anuncio de apertura y cierre las actividades didácticas), de conformidad con el programa del curso virtual.
- e) Flexibilizar, adecuar e incentivar los procesos de enseñanza y aprendizaje mediados por tecnología.
- f) Fortalecer e incentivar la participación de los estudiantes en los recursos interactivos como el foro y otros afines.
- g) Monitorear el desempeño y avances de los estudiantes usando el recurso del libro de calificaciones digital.
- h) Ejecutar el seguimiento académico en las actividades didácticas de aprendizaje.
- i) Realizar retroalimentación (feedback) a sus estudiantes en las actividades evaluables.
- j) Presentar una respuesta rápida a las consultas del estudiante. Lo anterior dentro de un rango de atención entre las 24 y 48 horas a partir de que se realiza la solicitud de atención; considerando la urgencia que amerite la respuesta en medio del desarrollo proceso educativo.
- k) Actualizar las actividades de aprendizaje de forma que estén en línea con los objetivos planteados en el curso virtual.
- l) Finalizar el acompañamiento de la enseñanza y aprendizaje con un mensaje de despedida que resuma experiencias y resultado alcanzados al terminar el curso virtual.
- m) Fomentar estrategias de mediación educativa para generar espacios inclusivos por medio el aprendizaje colaborativo, cooperativo y autónomo.

- n) Capacitarse de manera continua a través de los canales y oportunidades que la institución brinde a toda la comunidad docente.
- o) Promover los valores institucionales en su ejercicio de la docencia virtual.
- p) Otras obligaciones que estén presentes en los reglamentos universitarios y el Estatuto Orgánico de la institución.

**Como rol en la producción de contenidos:**

- a) Mantener un trato respetuoso y dialógico hacia los funcionarios del área de Virtualidad, en las diferentes actividades del proceso de producción de contenidos educativos académicos.
- b) Ser el productor de contenidos de materiales educativos didácticos y académicos acorde con los cursos o programas que los directores de carrera le hayan facilitado.
- c) Respetar los derechos de autor en la producción de contenidos de materiales educativos didácticos y académicos colocando citas y referencias bibliográficas y utilizando los diversos instrumentos disponibles para la protección de la propiedad intelectual. En consecuencia, responder legalmente frente a descubrimientos de plagio en sus escritos y producciones multimediales.
- d) Respalda con licencias Creative Commons su propiedad intelectual de obras originales entregadas a la institución.
- e) Otras obligaciones que estén presentes en los reglamentos universitarios y el Estatuto Orgánico de la institución.

**Artículo 25. Derechos del estudiante:**

De manera adicional a los derechos de la población estudiantil que se han consignado en el Reglamento de Régimen Académico de la institución, se tienen los siguientes derechos en relación con la Educación Virtual:

- a) Tener acceso a las plataformas y entornos virtuales de aprendizaje asignadas a los procesos de enseñanza y aprendizaje en la modalidad virtual.
- b) Recibir capacitación en los procesos propios de la Educación Virtual.
- c) Recibir la información académico-administrativa de la gestión de los cursos y experiencias de aprendizaje en modalidad virtual.
- d) Recibir los resultados de sus evaluaciones según lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.
- e) Tener acceso a los materiales didácticos que forman parte del desarrollo de las clases de cada curso (tanto sincrónicos como asincrónicos).
- f) Tener acceso al debido proceso de previo a la imposición de sanciones por incumplimiento de sus responsabilidades.

### **Artículo 26. Responsabilidades del estudiante**

Además de las responsabilidades y deberes contenidas en los Estatutos del CCEP y sus Reglamentos, los y las estudiantes deben:

- a) Mantener un trato respetuoso y dialógico hacia los docentes/facilitadores, los compañeros del curso virtual y todos/as los funcionarios de la institución.
- b) Ingresar de forma constante a la Plataforma Educativa Virtual durante el transcurso del curso virtual para estar pendiente de las actividades de enseñanza y aprendizaje de conformidad con el programa del curso virtual, así como estar al tanto de posibles notificaciones o mensajes enviados por el docente virtual.
- c) Notificar de inmediato al docente virtual ante cualquier inconveniente que se presente respecto a las actividades solicitadas como parte del desarrollo del curso o bien, problemas para ingresar a la Plataforma Educativa Virtual.

- d) Cumplir con las actividades solicitadas en el curso virtual detalladas en el programa del curso como parte de la evaluación.
- e) Contar con la disposición de realizar actividades grupales para el trabajo colaborativo-cooperativo y cumplir con las responsabilidades adquiridas con el equipo de trabajo en las actividades que requieran trabajo colaborativo en la Plataforma Educativa Virtual, de conformidad con el programa del curso virtual.
- f) Colaborar activamente con las adecuaciones metodológicas implementadas a cursos presenciales, sustentadas en razones o motivos de fuerza mayor.
- g) Otras que estén indicadas en las Reglamentación Universitaria vigente.

## **Capítulo VII: Evaluación en la modalidad virtual**

### **Artículo 27. Evaluación**

Toda actividad evaluativa, se traducirá en una valoración cualitativa, cuantitativa o mixta del aprendizaje logrado por el estudiante. Dependiendo de la naturaleza del curso así será la estructura de evaluación. La evaluación del curso virtual debe estar indicada en el programa del curso virtual y en la Plataforma Educativa Virtual; debe ser entregada y comentada en las primeras sesiones del curso para que los estudiantes tengan conocimiento de la misma.

Todas las acciones de evaluación que se lleven a cabo en un Entorno Virtual de Aprendizaje dispondrán de las medidas necesarias para garantizar la seguridad y confiabilidad de las pruebas, así como la prevención del fraude, el plagio y la suplantación de identidad. En estas medidas se contempla la aleatoriedad de los ítems que contienen las pruebas y el uso de tecnologías digitales para la prevención del riesgo de fraude.

Dichas acciones de evaluación serán metodológicamente pertinentes con respecto al curso en particular, así como también serán diversas en torno al

Modelo Educativo de la institución, considerando actividades como: análisis de caso, pruebas tipo examen, actividades colaborativas de orden asincrónico, entre otras (establecidas en las diferentes orientaciones de modalidad virtual que brinde la institución).

### **Artículo 28. Participación en las evaluaciones**

Es obligación del estudiante realizar las evaluaciones en la hora y en las condiciones establecidas por el CCEP. La no participación en las evaluaciones implicará la menor evaluación en la escala de 0 a 100, siendo 0 la calificación más baja y 100 la más alta. Además, la participación en la prueba o trabajo final de cada curso virtual será siempre obligatoria como condición de aprobación. Se aprueban los cursos virtuales con una nota mayor o igual a 70. Si obtiene una nota entre 60 y 69,4 tendrá opción a un examen de prueba de ampliación (examen, trabajo, práctica o prueba especial según criterio del docente). Se aplicará el redondeo al entero superior a partir de fracciones de 0.5.

### **Artículo 29. De las reposiciones y suficiencias**

En caso de fallo tecnológico de la Plataforma Educativa Virtual, debidamente acreditado, inconvenientes de salud del estudiante respaldado con dictamen médico y/o muerte de parientes, acreditado con acta de defunción, hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, el estudiante podrá reponerla previa autorización del director de carrera, quien lo comunicará al docente virtual. Se valorará el documento probatorio, la idoneidad del mismo y se otorgará un bueno al estudiante interesado, si corresponde, para que inicie su trámite administrativo con respecto a la reposición de una prueba o actividad de evaluación.

Será responsabilidad del estudiante el trámite administrativo vinculado a una reposición (acorde con lo procedimentado el Reglamento de Régimen Académico, que indica las razones que justifican la ausencia a un examen y cómo procederá el trámite).

Las suficiencias serán dictaminadas por la Coordinación de Carrera y su ejecución se realizará en las fechas expuestas en el Calendario Académico Universitario.

### **Artículo 30. De las reposiciones por fallo tecnológico imprevisto**

En caso de que el estudiante experimente un fallo tecnológico imprevisto durante la realización de una actividad de evaluación virtual, deberá notificar de inmediato al docente vía telefónica. Si el inconveniente no se supera en los 15 minutos posteriores a la notificación deberá llenar el formato de declaración jurada para justificar y solicitar la reposición de actividades de evaluación virtual debido a errores técnicos durante la realización de las pruebas, entregarlo al docente virtual y proceder con lo indicado para reposiciones.

No se tendrán por justificados, como fallo técnico, las siguientes circunstancias:

- Cualquier fallo técnico que suceda durante la realización de una actividad de evaluación asincrónica (indistintamente de cuál sea).
- Las llegadas tardías a los salones de videoconferencia.
- El olvido de las fechas límites de entrega de actividades de evaluación asincrónica establecidas por el docente.
- La negligencia en el acatamiento de las instrucciones por parte de los estudiantes, en presencia de una explicación documentada, clara y precisa por parte del docente virtual.
- Todos aquellos que la reglamentación vigente tenga tipificados como incumplimientos a la normativa vigente de evaluación.

### **Artículo 31. Tipos de evaluación para cursos o programas en modalidad virtual**

En educación virtual se tienen diferentes tipologías de evaluación y de acuerdo con estas, habrá diferentes actividades de mediación educativa, por ende, cada materia o asignatura tendrá su porcentaje de calificaciones definidos por el plan de estudios.

### **Artículo 32. Exámenes y pruebas cortas en la Plataforma Educativa Virtual**

Se podrán realizar en la Plataforma Educativa Virtual exámenes, pruebas cortas y toda actividad evaluativa, siempre y cuando la naturaleza o programa del curso virtual así lo permita.

En el programa de cada curso se debe indicar al estudiante la fecha de los exámenes y pruebas cortas que serán realizados en el aula virtual de la Plataforma Educativa Virtual.

La realización de exámenes y pruebas cortas, así como cualquier otro mecanismo de evaluación podrá contar con los mecanismos de validación de la identidad y prevención del fraude que la institución estipule para tales fines.

### **Artículo 33. Revisión y presentación de calificaciones para cursos o programas en modalidad virtual**

El estudiante podrá solicitar la revisión de las calificaciones obtenidas después de finalizada cada actividad de evaluación o al finalizar el curso virtual dentro de los ocho días calendario siguientes a su publicación en el aula virtual. Será el docente virtual el encargado de resolver dichas instancias, cuando se trata de calificaciones de evaluaciones parciales, en caso de no resolver, se puede elevar hacia la Coordinación de Carrera, siguiendo el debido proceso establecido en la normativa universitaria.

La evaluación final tendrá apelación ante la Coordinación de Carrera, pero conlleva obligada la revocatoria ante el docente, que deberá resolverla antes de pasarlo a la Coordinación de Carrera. La Dirección sólo tiene competencia de apelación por motivo de forma.

Todas las calificaciones deben ser entregadas al Departamento de Registro en un plazo no mayor a 8 días hábiles luego de finalizado el ciclo lectivo.

## **Capítulo VIII: Videoconferencias**

### **Artículo 34. De las videoconferencias virtuales**

Las videoconferencias se llevarán a cabo en la o las Plataformas Virtuales de Videoconferencia que el CCEP ponga a disposición de la Comunidad Académica. En el caso de las videoconferencias masivas, estas deberán ser coordinadas directamente con el área de Virtualidad, quién es la encargada de verificar la disponibilidad del espacio para realizar la reservación de la reunión. Ningún docente, facilitador o coordinador debe asignar fechas para videoconferencias masivas sin comunicarse previamente con las personas responsables del área de Virtualidad.

En el caso de videoconferencias para cursos en particular, los docentes virtuales podrán utilizar los salones de videoconferencia vinculados a las aulas virtuales y a las herramientas tecnológicas suministradas por la institución.

### **Artículo 35. De la planificación y grabación de videoconferencias**

El docente virtual o facilitador debe asegurarse que la realización de videoconferencias esté adecuadamente planificada y que la información de asistencia a la misma se comunique oportunamente a todas las personas interesadas (participantes o estudiantes matriculados en un aula virtual).

Se podrán grabar las videoconferencias realizadas de cualquier índole, siempre que se indique de manera explícita los fines de la grabación a todas las personas participantes de la misma. El área de Virtualidad habilitará las grabaciones, para su consulta, en un plazo de 8 días posteriores a realizada la actividad.

## **Capítulo IX: Definición de faltas y procesos disciplinarios**

### **Artículo 36. De la detección de faltas y aplicación de procesos disciplinarios**



Tanto el docente virtual como el área de Virtualidad podrán detectar e informar la comisión de faltas en cursos y actividades en modalidad virtual. La responsabilidad de sancionar y ejecutar los procesos disciplinarios establecidos es del docente virtual y de las direcciones de carrera a las que pertenezca el curso, así como de las demás instancias consignadas en la reglamentación universitaria. Aquel estudiante que, en forma reiterada, cometiere faltas leves en el momento de sancionarlo se le aplicará, a juicio de los órganos competentes, la prevista para las faltas graves.

### **Artículo 37. Consideraciones sobre faltas leves**

Se consideran faltas leves:

- a) Efectuar ventas y distribución de papelería en las instalaciones del CCEP o en los Entornos Virtuales de Aprendizaje, salvo autorización por escrito de las autoridades institucionales.
- b) Utilizar el nombre de la institución o sus instancias para actividades efectuadas tanto dentro o fuera de ellos, salvo autorización por escrito por parte de las autoridades universitarias.
- c) El uso de instrumentos electrónicos de comunicación (beeper, celular, radio, otros) que perturben u obstaculicen el desarrollo de las lecciones en modalidad virtual, en tanto éstos no se indiquen como apoyo al proceso educativo virtual.
- d) Otras consideradas en el Reglamento de Vida Estudiantil del CCEP.

### **Artículo 38. Consideraciones sobre faltas graves**

Se consideran faltas graves:

- a) Procurarse por cualquier medio ilícito, en el momento de la realización de la prueba, examen o control de conocimientos, cualquier tipo de información utilizable para ese efecto o del mismo modo suministrar a otro dicha información.

- b) Copiar de otro estudiante el contenido de tareas, informes de laboratorio, trabajos de investigación o de cualquier otro tipo de labor académica.
- c) Presentar datos falsos relacionados con el grado académico, datos personales, entre otros en momento de la matrícula.
- d) Modificar materiales ya calificados para acceder a una calificación distinta que mejore su situación dentro del curso virtual.
- e) Facilitar la información sobre evaluaciones realizadas, a otras personas quienes se puedan beneficiar de la misma.
- f) Otras consideradas en el Reglamento de Vida Estudiantil del CCEP.

### **Artículo 39. Consideraciones sobre faltas muy graves**

Se consideran faltas muy graves:

- a) Hacerse suplantar o suplantar a terceros en la realización de actividades que por su naturaleza sean intransferibles, ya sea prueba, examen, control de conocimientos o cualquier otra actividad susceptible de ser evaluada.
- b) Subir al Entorno Virtual de Aprendizaje algún tipo de material ilegal, amenazador, obsceno, discriminatorio, difamatorio y ofensivo que atente contra la integridad de los estudiantes y/o los valores institucionales.
- c) Pagar a terceros para realizar las labores que corresponden al estudiante matriculado en el aula virtual.
- d) Otras consideradas en el Reglamento de Vida Estudiantil del CCEP.

### **Artículo 40. Del debido proceso y de las sanciones**

El debido proceso y las sanciones derivadas del análisis de comisión de faltas se orientarán por lo normado en el Estatuto Orgánico y los reglamentos de la institución.

## **Capítulo X: Aspectos financieros**

#### **Artículo 41. Autorización para el ingreso a un curso de la plataforma virtual**

Para ingresar como estudiante de un curso virtual, el estudiante, deberá hacer cancelación de la totalidad de la inversión del mismo, o cancelar el monto según las facilidades de pago, que se aprueben por el Departamento de Financiero.

#### **Artículo 42. De las facilidades de pago**

El estudiante que haga uso de las facilidades de pago deberá llenar la fórmula de compromiso de pago que se le facilitará, donde estará indicada la fecha de cancelación de tractos. En caso de que los estudiantes no cumplan con sus obligaciones financieras como resultado de la utilización de las facilidades de pago y sus condiciones, podrá ser deshabilitado de la Plataforma Educativa Virtual, es decir, podrá continuar hasta que hasta que cancele lo adeudado, lo anterior cumpliendo el proceso de comunicación al estudiante establecido por el Departamento Financiero.

#### **Artículo 43. Del título o constancia de participación**

El título de participación, aprovechamiento u otro título, obtenido como resultado de aprobar o participar en el curso o actividad en modalidad virtual en el que se encuentra matriculado el estudiante, será entregado únicamente si se encuentra al día con las obligaciones financieras.

#### **Artículo 44. Del retiro del estudiante**

Una vez que un estudiante ingrese a un aula virtual, no se podrá solicitar devolución del arancel del curso por retiro voluntario. Asimismo, si se retira por asuntos ajenos a la institución también deberá cancelar la totalidad del monto debido, salvo caso fortuito o fuerza mayor, según criterio del Departamento Financiero.

#### **Artículo 45. Del congelamiento de cursos**

El estudiante que desee congelar algún curso virtual estará sujeto a la decisión de la Coordinación de Carrera que imparte el curso. Al estudiante que se le ha aprobado la congelación de un curso virtual lo hará bajo su responsabilidad y estará sujeto a que el CCEP programe la apertura del curso según su planificación académica.

## **Capítulo XI: Derechos de autor y propiedad intelectual**

### **Artículo 46. Derechos de autor**

El CCEP se apega a la Ley N° 6683 sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos, para proteger los derechos de autor de todos los contenidos relacionados con los cursos virtuales.

### **Artículo 47. De los contenidos disponibles en los diversos Entornos Virtuales de Aprendizaje**

Todos los materiales, datos e información presentada dentro de la Plataforma Educativa Virtual u en otros Entornos Virtuales de Aprendizaje, comprendidos los contenidos de cada aula virtual, son propiedad y de uso exclusivo del CCEP, ningún estudiante puede tomar esta información para ser difundida a terceros, ni ser utilizada para la creación de otros cursos virtuales o presenciales. Además, todos los datos de los estudiantes son de carácter confidencial, únicamente de representación académica y ningún estudiante o docente puede hacer uso indebido de estos. La cobertura aplica tanto para programas semipresenciales o no presenciales, en carreras oficiales o programas de Educación Continua, Extensión y Capacitación Docente.

### **Artículo 48. Acerca del plagio, la suplantación y el fraude**

Todos los miembros de la comunidad educativa son responsables en la prevención del plagio, la identificación de la suplantación y el fraude como conductas que atentan contra la calidad académica. Cualquier miembro de la

comunidad educativa tiene el deber de denunciar estas conductas ante la respectiva Coordinación de Carrera o el área de Virtualidad.

## **Capítulo XII: Disposiciones finales**

### **\*Artículo 49. De la inspección por parte del ente regulador**

El CCEP otorgará los permisos requeridos para que el Ministerio de Educación Pública, en las funciones atribuidas al Consejo Superior de Educación y a sus funcionarios, para que pueda realizar las inspecciones pertinentes en materia de Educación Virtual.

### **Artículo 50. Otras normas, interpretaciones y vigencia**

El presente reglamento deroga cualquier normativa anterior o que se le oponga o contraríe sus términos. La interpretación de los lineamientos expuestos, así como sus propuestas de reforma, son competencia de la Dirección del CCEP, de conformidad con la normativa del Consejo Superior de Educación.